

contenidas en el correspondiente proyecto, que por ser de urgente realización, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para ocupar los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 15 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura Provincial de Carreteras ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, en los días y horas que se expresan comparezcan en las fincas afectadas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las mismas, haciéndose constar que si por inclemencias del tiempo debieran suspenderse algunas de las operaciones señaladas, estas se aplazarán previo aviso a los interesados a través del Ayuntamiento.

A las diligencias del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas por poder notarial, para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales y acreditativos de su titularidad, y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Peritos y un Notario.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras (Rambra de Aragón, número 2), hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Lérida, 8 de octubre de 1974.—El Ingeniero Jefe, Pedro Vila. 7.664-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Talarn (Lérida)

Finca	Propietarios	Día	Hora
1	José Vila Panadés	28-10-1974	12,00
2	Francisco Martínez Navarro	28-10-1974	12,10
3	Comunal	28-10-1974	12,20
4	José Fusté Rabasa	28-10-1974	12,30
5	Marcial Aguilar Tpa	28-10-1974	12,40
6	Rosalía Comas Colomina	28-10-1974	12,50
7	José Fusté Rabasa	28-10-1974	13,00
8	F. E. C. S. A.	28-10-1974	13,10
9	F. E. C. S. A.	28-10-1974	13,20
10	Mariano Coll Buchaca	28-10-1974	13,30
11	F. E. C. S. A.	28-10-1974	13,40
12	Comunal	28-10-1974	13,50
13	F. E. C. S. A.	28-10-1974	14,00
14	Frederik Koch	28-10-1974	14,10
15	Miguel Estrada Roca	28-10-1974	14,20
16	Fernando Monegal Cerda	28-10-1974	14,30
17	Comunal	28-10-1974	14,40
18	Comunal	28-10-1974	14,50
19	José Gaset Gómez	28-10-1974	15,00
20	Comunal	28-10-1974	15,10
21	F. E. C. S. A.	28-10-1974	15,20
22	Comunal	28-10-1974	15,30
23	Comunal	28-10-1974	15,40
24	Comunal	28-10-1974	15,50
25	Comunal	28-10-1974	16,00

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20632 ORDEN de 17 de septiembre de 1974 por la que se autoriza al Centro no estatal, reconocido de Bachillerato Superior, «Liceo Consul», en Madrid, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1974-75, pudiendo admitir alumnos de ambos sexos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado a instancia del Centro «Liceo Consul», de Madrid, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1974-75.

Resultando que el citado Centro fue autorizado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1972;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Madrid remite el informe de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el dictamen del Rectorado de la Universidad Complutense, ambos favorables a la concesión de la autorización solicitada.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han observado todos los requisitos exigidos en las disposiciones anteriores y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad Complutense;

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal, reconocido de Bachillerato Superior, «Liceo Consul», sito en la calle de Pelroncelly, número 7, de Madrid, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1974-75, pudiendo admitir alumnos de ambos sexos.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. U. Madrid, 17 de septiembre de 1974.—P. D. el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

20633 ORDEN de 17 de septiembre de 1974 por la que se autoriza al Centro no estatal, reconocido de Bachillerato Superior, «Academia Aries», en San Sebastián para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1974-75, pudiendo admitir alumnos de ambos sexos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado a instancia del Centro «Academia Aries», de San Sebastián en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1974-75.

Resultando que el citado Centro fue autorizado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior por Orden ministerial de 12 de agosto de 1974;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Madrid remite el informe de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el dictamen del Rectorado de la Universidad de Valladolid, ambos favorables a la concesión de la autorización solicitada;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han observado todos los requisitos exigidos en las disposiciones anteriores y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad de Valladolid;

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal, reconocido de Bachillerato Superior, «Academia Aries», sito en la calle Juan José Prado, número 9, de San Sebastián, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1974-75 pudiendo admitir alumnos de ambos sexos.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. U. Madrid, 17 de septiembre de 1974.—P. D. el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

20634 ORDEN de 19 de septiembre de 1974 por la que se autoriza el funcionamiento definitivo de la Escuela femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Santa María del Rosell», de Cartagena.

Ilmo. Sr.: El Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Santa María del Rosell», de Cartagena, solicita de este Departamento la creación de una Escuela femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en dicha Residencia, a cuyo efecto acompaña la documentación exigida.

Vistos los favorables informes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia y del Rector de la misma, el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el Decreto de 22 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), y Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) y demás disposiciones complementarias y concordantes en la materia, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento definitivo de la Escuela femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Santa María del Rosell», de Cartagena, que queda adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir dicha Escuela y que se acompaña a la presente Orden.

3.º Derogar la Orden ministerial de 10 de octubre de 1972 que autorizó el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION EN LA RESIDENCIA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL «SANTA MARIA DEL ROSELL», DE CARTAGENA

TITULO PRIMERO

La Escuela de Ayudantes Técnicas Sanitarias.
Sus Organismos rectores

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y fines

Artículo 1.º La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Residencia Sanitaria «Santa María del Rosell» es un Centro docente donde se cursarán los estudios de la profesión de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos que capacitarán para la obtención del correspondiente título a expedir por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.º La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia, la cual nombrará a un Catedrático de la misma como Inspector de la Escuela.

CAPITULO SEGUNDO

Organos rectores, regimen y atribuciones

Art. 3.º Los órganos rectores de la Escuela en el ámbito de su respectiva competencia serán los siguientes:

- La Junta Rectora.
- El Director.
- La Enfermera Jefe de la Escuela.
- La Enfermera Secretaria de Estudios.

Art. 4.º La Junta Rectora estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales.

Art. 5.º Será Presidente de la Junta Rectora el Director de la Escuela, que necesariamente será el Director de la Residencia Sanitaria «Santa María del Rosell».

Art. 6.º Formarán parte de la Junta Rectora como Vocales natos: La Enfermera Jefe de la Escuela, la Enfermera Secretaria de Estudios y la Enfermera Jefe del Servicio de Enfermería de la Residencia Sanitaria «Santa María del Rosell». El Administrador de la Residencia Sanitaria «Santa María del Rosell» actuará como Tesorero.

Art. 7.º Los Vocales restantes serán Profesores de la Escuela designados por el Director. Uno de los Vocales designados por la Dirección entre el profesorado ejercerá las funciones de Secretario por acuerdo de la Junta Rectora en su primera reunión.

Art. 8.º La Junta Rectora se reunirá obligatoriamente al comienzo del año académico para la aprobación de la ordenación académica del curso que se inicia. Este incluye: Señalamiento de horarios, presupuestos, inventarios de bienes y cuentas anuales de la Escuela, así como el estudio de propuestas que hayan formulado los Profesores, determinación de prácticas y cuantas sugerencias se relacionen con la labor docente.

Art. 9.º La Junta Rectora ejercerá las funciones que se determinan en este Reglamento.

Art. 10.º Será obligación de la Junta Rectora promover el perfeccionamiento de los métodos de enseñanza, proponiendo a las autoridades competentes las modificaciones que se estimen convenientes.

Art. 11.º El Director regirá la Escuela, correspondiéndole como suprema autoridad en lo no reservado a la Junta Rectora:

- Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes de la superioridad.
- Dictar las órdenes que estime oportuna para el buen funcionamiento, régimen y disciplina de la Escuela.
- Inspeccionar la labor docente y administrativa del Centro e intervenir en cuanto crea conveniente para conseguir el mayor perfeccionamiento del mismo.
- Distribuir según convenga el servicio docente y administrativo.
- Formular los presupuestos de ingresos y gastos para el curso y la correspondiente rendición de cuentas.
- Firmar la correspondencia oficial y autorizar las facturas y cuentas de los diferentes servicios de la Escuela.
- Representar a la Escuela en los actos oficiales.

h) Imponer las correcciones y castigos que reglamentariamente se determinen.

Art. 12. La Enfermera Jefe de la Escuela será nombrada por el Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Director de la Escuela. Deberá poseer título de Enfermera o Ayudante Técnico Sanitario, conferido por una Universidad estatal. Incumbirá a la Enfermera Jefe:

a) Vigilar de una manera directa la aplicación del plan de estudios y muy especialmente comprobará, informando al Director de la Escuela, si las alumnas reúnen o no las condiciones de identidad necesarias para el ejercicio de la profesión.

b) Informar al Director sobre el programa de las asignaturas que serán presentadas por los Profesores y propondrá a aquél el horario de las clases, ejercicios y prácticas y demás actos académicos.

c) Cuidará directamente de la disciplina y orden dentro de la Residencia en la que las alumnas cumplan el régimen de internado obligatorio, proponiendo al Director las amonestaciones o sanciones que procedan en caso de faltas en el comportamiento de las alumnas.

d) En general, la Enfermera Jefe será la persona que ordenará de forma directa y hará cumplir y ejecutar las directrices y normas de la Dirección.

Art. 13. La Enfermera Secretaria de Estudios será nombrada también por el Instituto Nacional de Previsión a propuesta del Director de la Escuela. Tendrá a su cargo los expedientes académicos y de conducta de las alumnas, recogiendo los informes y calificaciones que al efecto le faciliten los Profesores, colaborará con la Enfermera Jefe de la Escuela en el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y en cualquier misión que le sea encomendada, sustituyendo a aquella en su ausencia, por cualquier causa.

TITULO SEGUNDO

Del personal docente y administrativo

CAPITULO PRIMERO

El Profesorado

Art. 14. El personal docente de la Escuela estará constituido por los Profesores titulados necesarios para atender las diferentes enseñanzas que se cursen en la misma.

Art. 15. El personal docente será nombrado por la Junta Rectora de la Escuela. El Asesor eclesiástico, a propuesta de la autoridad eclesiástica competente. El profesorado para las disciplinas de Formación Política, Enseñanza del Hogar y Educación Física será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., con la conformidad del Director del Centro.

Art. 16. Los Profesores tendrán a su cargo la enseñanza de las materias que le serán encomendadas y harán observar a las alumnas las más estrictas disciplinas. No limitarán su labor pedagógica a la asignatura de que estén encargados, sino que coadyuvarán con todo celo a la formación total de las alumnas. Informarán a la Enfermera Jefe sobre la marcha de sus respectivas clases, aprovechamiento y conducta de las alumnas.

Art. 17. Los Profesores desempeñarán las comisiones y servicios, para los que serán nombrados por el Director, en relación con los fines y representación de la Escuela.

Art. 18. Los Profesores deberán ejercer su magisterio con toda asiduidad acudiendo puntualmente a las clases. En caso de enfermedad y otro impedimento justificado, lo pondrán en conocimiento de la Enfermera Jefe con la mayor anticipación posible, a los efectos de sustitución o suplencia.

Art. 19. El Asesor eclesiástico tendrá a su cargo la asignatura de Religión y la dirección espiritual y moral de las alumnas.

CAPITULO SEGUNDO

Personal administrativo

Art. 20. El Administrador de la Escuela será el Administrador de la Residencia Sanitaria «Santa María del Rosell». Tendrá a su cargo las funciones que a continuación se señalan, para cuyo desempeño podrán nombrarse los Auxiliares administrativos que fueren necesarios por la Junta Rectora:

a) La organización de todos los servicios burocráticos de la Escuela.

b) La comprobación de la documentación que para el ingreso en la Escuela presenten las alumnas, disponiendo la inscripción de las mismas en su correspondiente registro y escribiendo las cédulas de inscripción y pagos de derechos.

c) Custodiará personalmente el libro de actas de las reuniones de la Junta Rectora y expedirá las certificaciones que procedan autorizadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

d) Formalizarán los cobros y pagos que se le presenten con el informe del Director.

e) Llevará la cuenta de caja y custodiará los fondos correspondientes.

TITULO TERCERO

Del ingreso en la Escuela, admisión y selección de alumnas

CAPITULO PRIMERO

Del ingreso

Art. 21. Para ingresar en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Tener como mínimo diecisiete años, cumplidos dentro del año natural en que se solicita el ingreso.
- Ser Bachiller Elemental, General o Técnico; Maestra de Primera Enseñanza; Perito Mercantil, Oficial, Maestro o Perito Industrial en cualesquiera de sus diferentes ramas o Asistente Social.
- Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.
- Aprobar el examen de ingreso en la Escuela, que constará de pruebas escritas sobre tema de cultura general, con especial orientación a los conocimientos de Matemáticas aplicadas, Física, Química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Art. 22. El número de alumnas a admitir por convocatoria será un mínimo de diez y máximo de cincuenta.

Art. 23. La forma de puntuación para establecer las calificaciones en las pruebas de ingreso será establecida por el Tribunal examinador.

Art. 24. Las aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela que cuidará de la correspondiente gestión en la Facultad de Medicina de Murcia, de la que depende la Escuela, la solicitud de ingreso con la documentación siguiente:

- Partida de nacimiento legalizada, en su caso, o fotocopia compulsada de la misma.
- Certificación académica de estudios para las alumnas de Bachillerato de Planes anteriores a 1953 y las demás, fotocopia compulsada del título que ostente.
- Declaración jurada de los estudios relacionados con los de Ayudante Técnico Sanitario que antes haya realizado y sus vicisitudes.
- Presentación por dos personas de reconocida solvencia moral, que consignarán su domicilio.
- Carta de puño y letra de las solicitantes en la que relacione por qué desea seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 25. El período de matrícula será del 1 al 15 de septiembre, concediéndose un plazo hasta el día 25 de este mismo mes para las alumnas que hayan superado las pruebas de grado elemental de Bachillerato en la convocatoria de septiembre.

Art. 26. A la vista de los documentos presentados, y después de haber celebrado una entrevista personal con la solicitante la Jefatura de la Escuela informará a la Junta Rectora, que decidirá si se admite o no a la interesada al examen de ingreso.

Art. 27. El examen de ingreso se formulará en la Escuela, en la segunda quincena del mes de septiembre ante un Tribunal designado por la Junta Rectora, y las pruebas versarán sobre los temas indicados en el apartado d) del artículo 21 del presente Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

Admisión y selección de alumnas

Art. 28. La Escuela no podrá examinar de ingreso ni admitir a la enseñanza a ninguna alumna que no haya verificado reglamentariamente su matrícula en la Facultad correspondiente, siendo nulos y sin ningún efecto los actos de enseñanza que se verifiquen sin este requisito.

Art. 29. Será facultativo de la Escuela admitir las alumnas procedentes de otra Escuela, con reconocimiento de los estudios anteriormente cursados. Cuando se acepte el cambio de Escuela se dará cuenta a las Facultades de Medicina de que dependen las Escuelas interesadas, a efectos de constancia en el expediente académico de las alumnas y para el traslado de la misma donde proceda.

No podrá admitirse en la Escuela a las alumnas que hayan sido expulsadas de otras.

TITULO CUARTO

De la enseñanza en la Escuela, exámenes y título

CAPITULO PRIMERO

Plan de estudios

Art. 30. El plan de estudios para las enseñanzas de Ayudantes Técnicos Sanitarios y la extensión, intensidad y ritmo de las mismas, de acuerdo con lo convenido en el apartado 13 de la Orden de 4 de julio de 1965, serán los siguientes:

Primer curso.—Enseñanzas teóricas:

- «Religión»: Treinta horas, con una hora semanal.
- «Moral profesional»: Treinta horas, con una hora semanal.

«Anatomía funcional»: Sesenta horas, con seis horas semanales desarrolladas en el primer período del curso, que habrán de terminar en el 1 de febrero.

«Biología general e Histología humana»: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

«Microbiología y Parasitología»: Diez horas, con tres horas semanales a continuación de terminar «Biología e Histología».

«Higiene general»: Diez horas, con tres horas semanales a continuación de «Microbiología y Parasitología».

«Nociones de Patología general»: Treinta horas, con tres horas semanales a continuación de acabar «Anatomía funcional».

«Formación política»: Una hora a la semana.

«Educación física»: Seis horas a la semana.

«Prácticas»: Técnica de cuidados de los enfermos y conocimiento del material del laboratorio. Cuatro horas diarias, como mínimo.

Segundo curso.—Enseñanzas teóricas:

«Religión»: Treinta horas, con una hora semanal.

«Moral profesional»: Treinta horas, con una hora semanal.

«Patología médica»: Treinta horas, con una hora semanal.

«Patología quirúrgica»: Sesenta horas, con dos horas semanales.

«Nociones de Terapéutica y Dietética»: Cuarenta horas, con una hora semanal.

«Elementos de Psicología general»: Veinte horas, con una hora semanal.

«Historia de la profesión»: Diez horas.

«Educación física»: Seis horas a la semana.

«Formación política»: Una hora a la semana.

«Prácticas»: Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorios.

Tercer curso.—Enseñanzas teóricas:

«Religión»: Treinta horas, con una hora semanal.

«Moral profesional»: Treinta horas, con una hora semanal.

«Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas»: Treinta horas, con una hora semanal.

«Medicina y Cirugía de urgencias»: Treinta horas, con una hora semanal.

«Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles»: Diez horas.

«Obstetricia y Ginecología»: Veinte horas.

«Puericultura e higiene de la infancia»: Quince horas.

«Medicina social»: Diez horas.

«Psicología diferencial aplicada»: Diez horas.

«Formación política»: Una hora semanal.

«Educación física»: Seis horas semanales.

«Prácticas»: Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Art. 31. Las alumnas serán consideradas como tales y no como profesionales, a cuyo efecto no realizarán guardias diurnas ni nocturnas. Las vacaciones de las alumnas y los días inhábiles los disfrutarán en igualdad de condiciones que los alumnos de la Facultad de Medicina.

Art. 32. Se cursarán, además de las disciplinas señaladas en el artículo 30, la de «Enseñanza de hogar» durante los tres cursos y con intensidad de una hora semanal en cada uno de ellos.

Art. 33. Las alumnas que ingresen en la Escuela estarán en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior o Perito Mercantil por el plan de 1936 y similar no tendrán que cursar las disciplinas de «Formación política», «Educación física» y «Enseñanza del hogar» durante los dos primeros cursos de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario. Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados, realizarán dichas disciplinas con arreglo a los programas aprobados oficialmente.

Art. 34. La Escuela proveerá a cada alumna de un libro escolar según modelo oficial donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciba y las calificaciones merecidas en cada una.

CAPITULO SEGUNDO

Los exámenes

Art. 35. La Escuela podrá organizar los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Art. 36. Los exámenes de final de curso se celebrarán ante un Tribunal presidido por un Profesor designado por el Decano de la Facultad de Medicina de Murcia y dos Vocales, uno de ellos Profesor designado también por el Decano y otro Profesor de la Escuela en representación de la misma nombrado por el Director de la misma, cuyos exámenes serán convocados por la Facultad de Medicina de Murcia en la fecha que establezca la legislación vigente.

Art. 37. Las pruebas de examen se realizarán por asignaturas con ejercicios prácticos.

Art. 38. Las actas de examen se extenderán por asignaturas individuales en triplicado ejemplar. Uno quedará en poder de la Escuela, otro en la Facultad de Medicina y el tercero se remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 39. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendidas en dos asignaturas fundamentales como máximo excluidas complementarias, podrán matricularse del curso siguiente con las pendientes de aprobación.

TÍTULO QUINTO

Del régimen interior y disciplina de la Escuela

Art. 40. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y al escolar y se refiere tanto a su conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 41. Las faltas atribuibles al personal docente y administrativo se calificarán según su entidad en leves y graves. Las leves se corregirán por el Director con la sanción de apercibimiento.

La represión en vía disciplinaria de las faltas graves requerirá expediente, que habrá de tramitarse con audiencia del interesado e informe del Director, que propondrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedente y cuya resolución definitiva dictará dicha Junta.

Art. 42. Corresponderá a la Enfermera Jefe, a la Secretaria de Estudios y a los Profesores de la Escuela mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases y sancionar los hechos que patencen negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas estén obligadas.

Si estas faltas fuesen leves se sancionará según las circunstancias concurrentes con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase. La sanción se impondrá de plano, dándose cuenta de ella al Director.

Art. 43. Cuando las faltas cometidas por las alumnas revistan mayor gravedad, corresponderá a la Junta Rectora constituida en Tribunal disciplinario la sanción de las mismas, que podrá consistir en descuento de puntos para la calificación final de curso, pérdida del mismo y separación definitiva de la Escuela.

TÍTULO SEXTO

De las becas y matrículas gratuitas

Art. 44. La Escuela podrá establecer becas con objeto de auxiliar económicamente a las interesadas que aspiran a cursar los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios que reúnan las siguientes condiciones:

- Estar matriculada como alumna de la Escuela.
- Caracer de recursos o al menos no contar con los suficientes para cursar normalmente estudios.
- Estar considerada como alumna de relevante aplicación.
- Observar una buena conducta.

Art. 45. La Escuela anunciará la concesión de becas oportunamente y la forma en que las alumnas deberán solicitarlas, y previa la incoación de los oportunos expedientes individuales, la Junta Rectora determinará sobre quién deben recaer los beneficios de la beca.

Art. 46. Al inicio de cada año académico se concederá el número de matrículas gratuitas que se considere oportuno y cuyos beneficios serán adjudicados, previa petición de las interesadas, por la Junta Rectora después del examen de los expedientes personales e investigaciones pertinentes.

20635

ORDEN de 20 de septiembre de 1974 por la que se autoriza provisionalmente para el curso académico 1974/75 al Centro de Enseñanza Media no estatal mixto «San Miguel», de Torroella de Montgrí (Gerona), para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de reconocido.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Abilio Fernández Tobar, Director y religioso del Centro de Enseñanza Media no estatal, mixto, «San Miguel», sito en la calle Gerbi, s/n, de Torroella de Montgrí (Gerona) en solicitud de autorización provisional en la categoría de reconocido Superior de Bachillerato para el curso escolar 1974/75.

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Gerona eleva a la Dirección General de Ordenación Educativa su propuesta favorable acerca de la petición que se solicita, y que la Unidad Técnica de Construcción y la Inspección Oficial de Enseñanza Media han emitido sus preceptivos informes en igual sentido.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Orden ministerial de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de abril), concordante con la de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14);

Considerando que en el expediente consta la plantilla de profesorado exigida en el apartado e) de la norma tercera de la susodicha Orden ministerial de 1 de abril de 1974;

Considerando que el Centro cumple con las disposiciones vigentes, en cuanto a instalaciones, laboratorios y biblioteca,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos, ha acordado:

1.º Conceder autorización provisional para el curso académico 1974/75 al Centro de Enseñanza Media no estatal, mixto, «San Miguel», de Torroella de Montgrí (Gerona), establecido en la calle Gerbi, s/n, para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras, con la clasificación académica de reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gerona.

2.º Que la referida autorización provisional quede condicionada al cumplimiento, por parte del titular del Centro, de solicitar, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la concesión, la clasificación académica del mismo, en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente, de acuerdo en su anexo I («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972); y a su vez a lo exigido en el párrafo primero de la norma séptima de la Orden ministerial de 10 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

20636

ORDEN de 20 de septiembre de 1974 por la que se autoriza provisionalmente para el curso 1974/75 al Centro de Enseñanza Media no estatal mixto «Montessori Palau», de Palau Sacosta (Gerona), para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras, con la clasificación de reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la Dirección del Centro de Enseñanza Media no estatal mixto «Montessori Palau», sito en afueras de Palau Sacosta, s/n, de la localidad de Palau-Sacosta (Gerona), en solicitud de reconocimiento de las enseñanzas correspondientes al Bachillerato Superior de Ciencias y Letras para el curso escolar 1974/75.

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Gerona emite un informe favorable al citado reconocimiento, y que la Unidad Técnica de Construcción, así como la Inspección Técnica de Enseñanza Media del Estado coinciden en la propuesta favorable.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Orden ministerial de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y la de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22);

Considerando que el Centro cumple con las disposiciones vigentes en cuanto a laboratorios, biblioteca e instalaciones escolares y que presenta una plantilla de profesorado que supera las exigencias establecidas.

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos, ha acordado:

1.º Conceder autorización provisional para el curso académico 1974/75 al Centro de Enseñanza Media no estatal mixto «Montessori Palau», sito en afueras de Palau-Sacosta, s/n, de la localidad de Palau-Sacosta (Gerona) para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gerona.

2.º Que la referida autorización provisional quede condicionada a la obligación de solicitar en el plazo de treinta días la clasificación académica del mismo Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente, y a la remisión a la Dirección General de Ordenación Educativa para su constancia en el expediente de la documentación acreditativa de los contratos de trabajo del profesorado, de sus titulaciones y de su afiliación a la Seguridad Social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

20637

ORDEN de 23 de septiembre de 1974 por la que se autoriza al Centro no estatal «La Salle-Repesa», Sección filial número 1 del Instituto «Isaac Peral», de Cartagena, sito en el valle de Escobreras, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1974-75, pudiendo admitir alumnos de ambos sexos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Director del Colegio «La Salle-Repesa», Sección filial número 1 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isaac Peral», de Cartagena,